



CIRCULAR CJCDMX 33/2018

**MAGISTRADOS, JUECES, SECRETARIOS DE ACUERDOS, CONCILIADORES
Y ACTUARIOS, QUE CONFORMAN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo 24-32/2018**, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión ordinaria celebrada el día dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho; **este Órgano Colegiado determinó** hacerles del conocimiento que el oficio que se dirija al Secretario de Seguridad Pública de la Ciudad de México, por el que se solicite el auxilio de la fuerza pública para el desarrollo de las diligencias a que haya lugar, debe de ser diligenciado, previa identificación, por el personal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México autorizado para ello; lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento a las medidas establecidas en el punto SEGUNDO, del acuerdo plenario 39-14/2016, emitido en sesión del día veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, que a la letra dice:

"SEGUNDO. - Respecto a los casos en los que los órganos jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, requieran el auxilio de la fuerza pública de esta ciudad capital, para el cumplimiento de sus diligencias, en términos de la normatividad aplicable, deberán sujetarse a las siguientes medidas: -

1. Se dirija oficio al Secretario de Seguridad Pública de la Ciudad de México, requiriendo auxilio de la fuerza pública para desarrollar la diligencia a que haya lugar, debiendo adjuntar al oficio de apoyo, **sobre cerrado** el cual deberá contener los datos siguientes:

1. Los datos de identificación del expediente.
2. Especificar el tipo de diligencia (emplazamiento, embargo, cambio de depositario, lanzamiento, restitución de menores, restitución de inmueble, reconstrucción de hechos, etc.)
3. Fecha, hora y domicilio de la diligencia (nombre de la calle, número exterior e interior, colonia, código postal y delegación política).
4. Especificar tipo de inmueble y características del mismo, de ser posible, el número aproximado de ocupantes del mismos, especificando si se trata de casas, departamentos o edificios.
5. Precisar el lugar de reunión con los elementos policiacos.
6. Propuesta del número de elementos solicitados por la parte interesada o por el justiciable.
7. Mencionar en caso de conocer a través de las diligencias o por así señalarlo la parte actora, la existencia de grupos antagónicos de oposición.
8. Citar antecedentes de diligencias anteriores, acompañando copia certificada de las diligencias donde conste oposición por parte del ejecutado.
9. Hacer del conocimiento cualquier otra circunstancia especial que se deba considerar, para permitir una mejor planeación y logística del uso de la fuerza pública para atender la diligencia.

El oficio acompañado del sobre señalado en el punto anterior, deberá ser presentado en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública, sito en la calle de Liverpool 123, piso 2, colonia Juárez, código postal, 06600, delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, con un horario de ocho de la mañana a veinte horas, **con al menos 5 cinco días de anticipación al día de la diligencia**, de lo contrario no podrá ser atendido.

2. Para cancelar las diligencias deberán presentar el oficio correspondiente en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública de esta ciudad, en el domicilio señalado en el párrafo inmediato anterior.

Para las cancelaciones de la fuerza pública que requieran tratamiento urgente, deberá hacerse vía electrónica al correo fuerzapublica@ssp.df.gob.mx, que será atendido por la propia Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública, debiendo reunir los requisitos siguientes:

1. Deberá ser enviado por el correo institucional del órgano jurisdiccional requirente, al correo antes indicado.
2. Deberá contar con documento adjunto en formato PDF del oficio de cancelación, mismo que deberá calzar la firma autógrafa y sello del órgano jurisdiccional requirente, tan pronto sea posible.
3. Las solicitudes de cancelación deberán ser enviadas con al menos 48 horas de anticipación al día de la diligencia, salvo en casos de excepción, cuando los órganos jurisdiccionales conozcan la causa que originó la cancelación con menos de 48 horas atendiendo a las circunstancias especiales del caso.
4. Posterior al envío del correo electrónico, deberá remitirse por los conductos oficiales el oficio a que se hace referencia en el inciso b).

Lo anterior, con el objeto de evitar, en la medida de lo posible, distraer recursos públicos de dicha dependencia en diligencias que no se llevarán a cabo, así como evitar el desgaste de desplegar a los elementos policiacos para que acudan a operativos que no se realizarán, lo que implicará una mejor administración de recursos en dicha Institución encargada de la seguridad pública de esta Ciudad de México.

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, 1067 bis, fracción III, del Código de Comercio, 33, fracción II del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal y 104, fracción II, inciso c), del Código Nacional de Procedimientos Penales, les corresponde realizar tanto la solicitud de intervención de la fuerza pública como su cancelación, a los titulares de los órganos jurisdiccionales, con la recomendación de que esta última atribución, en caso de ser necesario, podrá delegarla preferentemente en el Secretario de Acuerdos o el Secretario Conciliador del órgano jurisdiccional de su adscripción, pero en ningún caso en alguna de las partes en el juicio. Únicamente en los casos de cancelación por parte del interesado con menos de 24 horas a la práctica de la diligencia, será atribución del Secretario Actuario comunicar dicha cancelación a la Secretaría de Seguridad Pública a través del correo electrónico institucional, sin perjuicio de que posteriormente se realice la comunicación con las formalidades correspondientes.

4. En caso de que no asista el funcionario judicial encargado de la práctica de la diligencia, sin que se cancele el apoyo de la fuerza pública solicitado, dicha inasistencia constituirá una falta administrativa, que se dará vista a la Comisión de Disciplina Judicial del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, para que en su caso se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, sin perjuicio de que la falta cometida pueda constituir por parte del servidor público la comisión de un delito, en contra de la administración de justicia.

5. Se sugiere a los titulares de los órganos jurisdiccionales que las fechas que determinen para llevar a cabo las diligencias materia del presente acuerdo, no coincidan con las fechas o marchas masivas anunciadas con antelación (como lo es marcha conmemorando 1º de mayo, 2 de octubre, 20 de noviembre, etc.)

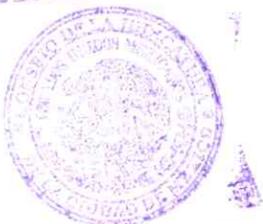
6. Se sugiere a los titulares de los órganos jurisdiccionales que se recaben por conducto de la parte interesada fotografías de los bienes inmuebles, donde se aprecie las características del mismo y todos aquellos elementos que permita a la Secretaría de Seguridad Pública evaluar el riesgo de ser el caso."

A T E N T A M E N T E

Ciudad de México a 28 de agosto de 2018

**LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

CONSEJO DE LA JUDICATURA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MAESTRA ZAIRA LILIANA JIMÉNEZ SEADE

SECRETARIA GENERAL